

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 27

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. (SUSTITUTIVA).

2007

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



Puyo, 26 de junio de 2007
Oficio N° 260-GPP

Fecha	26 JUN 2007
Hora	15:28
Id	3836

Ingeniero
Jaime Guevara
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio N° 162-2007-SG-GPP de 22 de mayo de 2007, remito a usted la **SANCION A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.**

Sanción que la realizó en base a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.


Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ismael Arcos López
GOBERNADOR DE PASTAZA

FINANCIERO ⇒ APLICACION DE LA ORDENANZA
SECRETARIO GENERAL ⇒ COPIA A SECS Y SES. CONSEJERO
2007-06-27



2007-06-27
16:55



GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, veinte y seis de junio de dos mil siete, a las nueve horas. **VISTOS: LA ORDENANZA REFORMATORIA Y SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL , RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA,** contenida en cinco fojas útiles que antecede, procedo a **SANCIONAR** conforme lo dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, para que sea aplicada estricta y únicamente bajo la responsabilidad de la entidad a su cargo.- Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.



Ismael Arcos López
GOBERNADOR DE PASTAZA

Certifico que en esta fecha, el señor Ismael Arcos López, en su condición de Gobernador de Pastaza, sancionó **LA ORDENANZA REFORMATORIA Y SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL , RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA,** del Gobierno Provincial de Pastaza, Puyo, 26 de junio de 2007.



Sra. María Aragón A.
SECRETARIA DE LA GOBERNACION



• **EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO

QUE, La Comisión Política de la República del Ecuador, en su artículo 228, faculta a los organismos seccionales autónomos la capacidad legislativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

- **QUE**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece que " Es misión del Gobierno Provincial, impulsar el desarrollo cultural y material de la Provincia y colaborar con el Estado y las Municipalidades de la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines nacionales";

QUE, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público prescribe que: "se exime la prohibición de realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas que tengan relación con programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turísticos, deportiva, comunitaria y científica...";

QUE, conforme a lo previsto en el literal a) art. 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, corresponde al Consejo Provincial, dictar Ordenanzas, Acuerdo y Resoluciones, así como reglamentos necesarios para su funcionamiento interno, como de los servicios que se proponga realizar;

- **QUE**, corresponde al Gobierno Provincial, apoyar la cultura, el arte y el deporte en todos sus niveles, como alternativas de prevención para disminuir la conflictividad social, el alto consumo de alcohol y más vicios que atentan contra el normal desarrollo físico y mental de la juventud.

En uso de las facultades y atribuciones en que se halla investido,

ACUERDA

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURALES Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.





Art. 1.- Descripción:-Créase la ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, tomando en consideración que es deber y obligación del Gobierno Provincial de Pastaza, apoyar la cultura, el arte y el deporte en todos sus niveles y aún más existiendo entes deportivos legalmente constituidos (jurídicos) que justifican la ordenanza en mención.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará en beneficio de las Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de la Provincia de Pastaza que estén legalmente constituidas y que avalicen su funcionamiento regular.

- **Art. 3.- Financiamiento.**- El Gobierno Provincial de Pastaza, dentro de su presupuesto general, asignará la cantidad de 24,000.00 dólares por año calendario, destinados al Desarrollo de Fomento del Deporte Barrial y Parroquial de la Provincia de Pastaza, recursos que serán con cargo a la Ley No. 010 del rubro gasto corriente (20%).

Art. 4.- Finalidad.- Los recursos que se generan a favor de las Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales mediante la presente ordenanza serán destinados por éstas, única y exclusivamente para la promoción de eventos deportivos y recreativos organizados por las mencionadas entidades.

Art. 5.- Distribución.- Los recursos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán distribuidos una vez el año y de acuerdo al siguiente índice de ponderación:

- a) el 40% para la Liga Barrial Pastaza, con sede en Puyo.
- b) El 50% para las Ligas Deportivas Rurales y Parroquiales legalmente constituidas; y,
- c) El 10% restante para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP).

Art. 6.- Los beneficiarios de la presente ordenanza a través de la FEDELIBAP, previo a la recepción de los recursos entregados por la Corporación, presentarán al Consejo un plan de trabajo anual en el cual se justificarán los rubros a ser financiados con los recursos de la presente Ordenanza.





Art. 7.- Transferencia.- La entrega de los recursos de esta Ordenanza serán efectuados por trimestre vencido, previa presentación de los justificativos sobre los valores recibidos en el trimestre inmediato anterior, excepto en el caso del primer desembolso.

- Art.8.- Partida presupuestaria.- El Gobierno Provincial de Pastaza, hará constar en su presupuesto institucional la partida presupuestaria "APOYO AL DEPORTE" correspondiente al sector privado no financiero.
- Art. 9.- Queda expresamente prohibido el uso del Fondo de Cooperación entregado por el Gobierno Provincial de Pastaza mediante la presente ordenanza, en gastos de: bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, alimentos y bebidas, dietas, remuneraciones de personal administrativo, viáticos y/o subsistencias, préstamos a funcionarios o vocales, donaciones, ayudas de viajes, premios, ejecución de obras suntuarias innecesarias, festejos agasajos, recepciones no indispensables, subvenciones a organismos privados para la realización de ferias y festividades cívicas o cualquier otro gasto corriente así definido por el Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado en el Registro Oficial (S) No.265, de fecha 13 de febrero del 2001 y que no tenga relación con el fomento al deporte y no esté acorde con lo dispuesto en las leyes, Reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 10.- Del Control.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, entidad que realizará exámenes especiales y auditorias financieras, para verificar la veracidad, propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financieras con los recursos de la presente Ordenanza Provincial.

- Art. 11.- Suspensión.- El Gobierno Provincial de Pastaza podrá suspender el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada. En esos casos se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.
- Art. 12.- Contraparte.- La Federación Deportiva de las Ligas Barriales, Rurales y parroquiales de Pastaza, FEDELIBAP, y las demás organizaciones deportivas citadas en esta ordenanza, se compromete para con el Gobierno Provincial de Pastaza a cuidar de la eficiente utilización de los recursos, así como a realizar anualmente campeonatos deportivos.



GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA



- Además entregarán al Gobierno Provincial de Pastaza un informe financiero de eventos deportivos realizados como documento habilitante para continuar recibiendo los recursos económicos, motivo de esta ordenanza.
- Art. 13.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del Ejercicio Económico 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Pastaza a los dieciocho días del mes de mayo de año dos mil siete.

ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE,
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

GUIDO BENITEZ E.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones de Consejo realizadas el diez y dieciocho de mayo del año dos mil siete, respectivamente.

GUIDO E. BENITEZ ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL DEL GPPz



C E R T I F I C A C I O N :

Para los fines consiguientes, me permito CERTIFICAR,

QUE en el Presupuesto del año 2007, existe la partida F600.611.880102.004.5.0 APOORTE AL DEPORTE BARRIAL con un saldo de 24,000.00 a la presente fecha.

Puyo, 01 Junio del 2007



EC. MARIO CASTRO
Director Financiero

Jmmh.

